

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** radicado bajo el No. 2021-00006-00, informándole que la apoderada judicial de la señora **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS**, presentó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el 03 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, octubre 02 de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS
DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA
RAD: 704293184001-2021-00006-00
CUADERNO PRINCIPAL

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que en providencia de fecha agosto 30 de 2023, este despacho ordenó:

“TERCERO: *Por secretaría, ofíciase a las participantes que asistirán de manera presencial, excepto la apoderada judicial del Banco Agrario que lo hará de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 03 de octubre de 2023 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele a los que no asistan de manera presencial o virtual según sea el caso, la inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.”*

En virtud de lo anterior, la apoderada judicial de la señora **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS**, en fecha octubre 02 hogaño, presentó memorial manifestando que:

“(…) conocida de autos dentro del proceso de la referencia, con el respeto debido me permito solicitar aplazamiento de la audiencia programada por su despacho dentro del proceso de la referencia para el

día 03 de octubre de 2023, ya que murió mi hermana el día 23 de septiembre en la ciudad de Barranquilla, y estamos en ese trance familiar, y todas las honras fúnebres son llevadas a cabo en la ciudad de Barranquilla, razón por la cual ruego tener en cuenta mi petición."

En atención a lo antes manifestado, dadas las circunstancias esta judicatura no es ajena al dolor que puede causar la pérdida de un ser querido, por tanto considera viable lo solicitado por la abogada de la demandada, entonces se aplazará la diligencia fijada para el día 03 de octubre de 2023 a las 09:30 a.m., empero, a fin de evitar contratiempos, **se reprogramará por última vez la presente diligencia**, toda vez que esta se ha reprogramado en diversas oportunidades por solicitud de los apoderados judiciales de las partes. Por consiguiente, se exhortará a los abogados y a las partes, acatar la fecha fijada y asistir puntualmente a la diligencia, **que de no poder asistir, deberán sustituir el poder a otro profesional del derecho**, así lo avala la Corte Suprema de Justicia, cuando manifiesta "(...)de manera que pudo obrar diligentemente, sustituyendo el poder a un profesional del derecho y conminado a sus representadas a asistir a la diligencia (...)”¹

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: **Reprográmese por última vez** la audiencia programada para el día 03 de octubre de 2023 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día 25 de octubre de 2023, a las 9:30 de la mañana, en las condiciones dadas el día mayo 24 de 2023.

TERCERO: Por secretaría, ofíciase a las participantes que asistirán de manera presencial, excepto la apoderada judicial del Banco Agrario que lo hará de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 25 de octubre de 2023, a las 9:30 de la mañana, previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele a los que no asistan de manera presencial o virtual según sea el caso, la inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

¹ CSJ. STC1131 de 5 de febrero de 2018, exp. 52001-22-13-000-2017-00289-01

CUARTO: EXHORTAR a los abogados y a las partes, acatar la fecha fijada y asistir puntualmente a la diligencia, **que de no poder asistir los togados, deberán sustituir el poder a otro profesional del derecho.**

QUINTO: SEXTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db371d7c785f58ce8ace7ece200b268d575d4eb9f8153bc8400140a9cd0b4ec4**

Documento generado en 02/10/2023 02:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>